

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

Órgano Informativo del
H. Consejo Universitario **No. 106**

31 de octubre de 2016

Reglamento General de Organización Académica de Unidades Académicas

**Incluye reforma aprobada por el
H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



Rectorado 2017-2021

Universidad de calidad con inclusión social

EDICIÓN ESPECIAL

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Octubre 2016
© 2016 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Arq. Osiris Jesús Vega Meza
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE UNIDADES ACADÉMICAS

Octubre de 2016

Índice

Título primero. Disposiciones generales

Título segundo. De la organización académica de educación media superior

Capítulo I. Constitución e integración de las academias

Capítulo II. De las atribuciones y funciones de las academias general y de área

Capítulo III. De la coordinación de las academias

Capítulo IV. De los derechos y obligaciones de los miembros de las academias General y de área

Capítulo V. De las reuniones de academia general y de área

Capítulo VI. De los padres de familia o tutores

Título tercero. De la organización académica de educación superior

Capítulo I. Constitución e integración de las academias

Capítulo II. De las atribuciones y funciones de las academias

Capítulo III. De la coordinación de las academias

Capítulo IV. De los derechos y obligaciones de los miembros de las academias

Capítulo V. De las reuniones de academia

Título cuarto. Responsabilidades y sanciones

Capítulo I. De las responsabilidades

Capítulo II. De las sanciones

Transitorios

Exposición de Motivos

En el V. Congreso General Universitario se presentaron para su discusión una serie de propuestas de organización y dirección académica que fueron valoradas, consensadas y aprobadas por delegados representantes de estudiantes, docentes y directivos de las Escuelas Preparatorias y Superiores así como funcionarios y representantes de la Educación Media Superior (EMS) y Superior (ES) de la UAGro.

Para dar cumplimiento a estos resolutivos, se presenta este documento que regula la organización y dirección académica de la Educación Media Superior y Superior para fortalecer la participación de los órganos colegiados de académicos en las funciones sustantivas de la UAGro, así como en la representatividad para la toma de decisiones sobre los planes y programas de estudio, el Programa Institucional de Acompañamiento al Estudiante, la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales para el desarrollo de los procesos formativos en la Educación Media Superior y Superior con calidad basados en los principios, dimensiones y características del Modelo Educativo de la UAGro.

El trabajo colegiado bajo un esquema de organización y dirección académica encauza los intereses académicos en aras de estimular una participación de la comunidad universitaria para el desarrollo académico en las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de las diversas regiones y el estado.

Considerandos

Que el trabajo colegiado es un elemento clave en la Educación Media Superior y Superior para la atención a las necesidades educativas, el trabajo multi e interdisciplinario, desde una perspectiva sistémica y de la complejidad en las sociedades de la información, del conocimiento y del aprendizaje.

Que las políticas institucionales de planeación y evaluación para la acreditación de Escuelas y Facultades se orientan sobre la base del trabajo colegiado.

Que el Posgrado representa un espacio estratégico en la formación de cuadros profesionales y de investigadores de alto nivel, en vinculación con las necesidades y demandas del estado, la región y el país.

Que las políticas nacionales en el ámbito de la investigación exigen la organización de esta función sustantiva con base en la figura del trabajo colegiado de los cuerpos académicos y las redes, tanto a nivel nacional como internacional.

Que el intercambio de experiencias a través de la participación docente, estudiantil, de padres de familia y demás coadyuvantes, fortalece la calidad de los procesos formativos y de acompañamiento en la educación que oferta la Universidad.

Que la organización académica de la Universidad determina la participación de las Escuelas y Facultades en las funciones sustantivas de la misma.

Se establece el siguiente Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular la Organización Académica de la Educación Media Superior y Superior, a través de las academias para la realización de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178;
- III. Estatuto: El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. H. Consejo Universitario: El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- V. Consejo Académico: El Consejo Académico de Unidad Académica, máximo órgano de gobierno de la Unidad Académica: Escuela, Facultad, Instituto o Centro;
- VI. Consejo de Educación Media Superior: El Consejo Académico de Educación Media Superior;
- VII. Academia (general o de área): Es el colegiado de trabajadores académicos cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, opinión, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas de la Universidad para el mejoramiento del proceso educativo en todos los niveles y tipos educativos que ofrece la institución.
- VIII. Funciones sustantivas.- Docencia, investigación y extensión.

Artículo 3. De conformidad con el art. 32 del Estatuto, la Docencia es una función sustantiva de la Universidad que consiste en la acción formativa profesional de bachilleres, profesionistas e investigadores, en apego a la misión de la Institución, orientada a la formación integral de los estudiantes desde una perspectiva humanista, con responsabilidad y compromiso social.

Artículo 4. De conformidad con el art. 33 del Estatuto, la Investigación es una función sustantiva de la Universidad que consiste en el estudio sistémico y complejo de la realidad humana, social y natural sobre bases científicas, con el fin de comprenderla y transformarla, para lograr un beneficio común que abarca todos los campos del conocimiento y las corrientes del pensamiento; el desarrollo tecnológico, la innovación y la creación artístico-cultural.

Artículo 5. De conformidad con el art. 35 del Estatuto la Extensión Universitaria es una función sustantiva que contribuye a la formación integral del estudiante y articula el quehacer universitario con el entorno, mediante la aplicación y la divulgación pertinente del conocimiento, el arte y la cultura, a través de la extensión de los servicios, la extensión de la cultura y la vinculación con los sectores de la sociedad, en constante articulación y retroalimentación con la Docencia y la Investigación, así como en un permanente diálogo e interacción con la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Capítulo I

Constitución e Integración de las Academias

Artículo 6. De conformidad con el art. 19 del estatuto, las Escuelas Preparatorias tienen en su Academia General, y en las Academias de Área del Conocimiento el eje de su organización académica interna.

Artículo 7. Cada Escuela Preparatoria tiene como organización académica básica:

- a) La Academia General;
- b) Las Academias por Área de Conocimiento.

Para dar sustento a la organización académica básica, las Academias de Área de Conocimiento y la Academia General se rigen por los lineamientos establecidos en la Ley, el Estatuto y este reglamento.

Artículo 8. La Academia General es el organismo colegiado de participación obligatoria constituida por la plenaria de todos los trabajadores académicos en activo oficialmente adscritos o asignados a la Escuela, más los subdirectores. Ella es presidida por el Director de la Escuela.

Artículo 9. La Academia de Área se integra por todos los trabajadores académicos adscritos a la Escuela Preparatoria que imparten cursos correspondientes al área respectiva y cuentan con el perfil académico afín. Un académico podrá pertenecer a más de una academia, de acuerdo a la naturaleza de las unidades de aprendizaje que imparte.

Artículo 10. Las áreas de conocimiento en la EMS y las unidades de aprendizaje que las integran son las siguientes:

Cuando por actualizaciones del Plan de Estudios se trate, la ubicación o reubicación de las unidades de aprendizaje en las áreas respectivas obedecerá a criterios académicos tales como su pertenencia al área de conocimiento, contenidos, contribuciones al perfil de egreso y demás que la Dirección General de EMS y Consejo Académico de EMS consideren pertinentes, y que contribuyan a procesos de certificación por organismos internos y externos.

- I. Matemáticas
 - a) Matemáticas I, II, III, V y VI;
 - b) Estadística;
 - c) Dibujo Técnico (optativa);
 - d) Estadística Aplicada (optativa);
 - e) Introducción a la Ingeniería (optativa);
 - f) Matemáticas Avanzadas (optativa).

- II. Ciencias Naturales
 - a) Física I, II y III;
 - b) Química I, II y III;
 - c) Desarrollo Biológico y Adolescencia;
 - d) Biología I y II;
 - e) Geografía;
 - f) Ecología;
 - g) Química Analítica (optativa);
 - h) Anatomía, Fisiología y Salud (optativa);
 - i) Temas Selectos de Física (optativa);
 - j) Físicoquímica (optativa);
 - k) Introducción a los Análisis Clínicos (optativa);
 - l) Zoología (optativa);
 - m) Botánica (optativa);
 - n) Introducción a la Geología (optativa).

- III. Ciencias Sociales
 - a) Sociología;
 - b) Economía I y II;
 - c) Historia I, II, III, IV;
 - d) Introducción al Derecho (optativa);
 - e) Principios de Administración (optativa);
 - f) Principios de Contabilidad (optativa);
 - g) Problemas Sociales de México (optativa).

- IV. Humanidades

- a) Literatura I y II;
- b) Psicología;
- c) Formación Ciudadana;
- d) Filosofía I, II y III;
- e) Investigación I y II;
- f) Arte y deportes.

V. Lenguaje y Comunicación

- a) Taller de Lectura y Redacción I, II y III;
- b) Inglés I, II, III, IV;
- c) Computación I y II;
- d) Computación aplicada (optativa);
- e) Inglés Avanzado (optativa);
- f) Introducción a la Comunicación (optativa);
- g) Etimologías Grecolatinas (optativa);
- h) Computación para el trabajo;
- i) Inglés para el trabajo.

Cuando por actualizaciones del Plan de Estudios se trate, la ubicación o reubicación de las unidades de aprendizaje en las áreas respectivas obedecerá a criterios académicos tales como su pertenencia al área de conocimiento, contenidos, contribuciones al perfil de egreso y demás que la Dirección General de EMS y Consejo Académico de EMS consideren pertinentes, y que contribuyan a procesos de certificación por organismos internos y externos.

Artículo 11. Conforme lo establece el art. 41 del estatuto, la regionalización de la Universidad se estructura de la manera siguiente:

- I. Región Centro. Incluye a las regiones geográficas Centro y Montaña del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- II. Región Norte. Incluye las regiones geográficas de Tierra Caliente y Norte del Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero;
- III. Región Sur. Incluye las regiones geográficas de Costa Chica, Costa Grande y Acapulco del Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, Guerrero;
- IV. Las demás que apruebe el H. Consejo Universitario.

Capítulo II

De las Atribuciones y Funciones de las Academias General y de Área

Artículo 12. Las atribuciones se refieren a las actividades que encabezarán quienes dirigen los órganos colegiados académicos durante su gestión, éstas se dividen en planeación, implementación, seguimiento y evaluación, así como participación e integración.

Artículo 13. Son atribuciones del Director de Escuela Preparatoria como coordinador de la Academia General las siguientes.

- I. Planeación
 - a) Planear el trabajo multi e interdisciplinario al interior de la Escuela Preparatoria. Por ejemplo: Proyectos integradores, campañas escolares con fines formativos y de evaluación del aprendizaje.
- II. Implementación
 - a) Implementar los procesos de gestión educativa en la Escuela Preparatoria;
 - b) Realizar eventos académicos, cívicos y culturales como parte de las actividades curriculares y extracurriculares de la Escuela Preparatoria;
 - c) Implementar políticas y programas para la calidad en la EMS;
 - d) Implementar procesos de seguimiento y evaluación para la acreditación de la calidad del bachillerato universitario;
 - e) Implementar estrategias para asegurar la participación de la Asociación de Padres de Familia;
 - f) Implementar estrategias para asegurar la incorporación y permanencia de las escuelas Preparatorias en el SNB.
- III. Seguimiento y evaluación
 - a) Dar seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo Institucional;
 - b) Dar seguimiento y evaluación a los Proyectos integradores, campañas escolares, con fines formativos y de evaluación del aprendizaje;
 - c) Dar seguimiento y evaluar al trabajo semestral de las academias de área de conocimiento;
 - d) Dar seguimiento a la evaluación del desempeño docente.
- IV. Participación e Integración
 - a) Participación en la gestión escolar de la Preparatoria en proyectos integradores, formativos y relativos, con o sin financiamiento;
 - b) Elaborar e impulsar estrategias para mejorar los indicadores de trayectoria escolar, eficiencia terminal;

- c) Establecer mecanismos seguimiento de egresados;
- d) Implementar estrategias para facilitar el ingreso a la Educación Superior;
- e) Gestionar recursos y materiales de apoyo didácticos para el óptimo desarrollo de las funciones y actividades académicas que impliquen la mejora en el aprendizaje de los estudiantes;
- f) Fortalecer la vinculación entre la Educación Media Superior y Superior de la UAGro en el contexto regional y estatal;
- g) Las demás que establezca la ley orgánica y el estatuto general.

Artículo 14. Son atribuciones de la coordinación de Academia de Área de conocimiento de la Escuela Preparatoria.

I. Planeación

- a) Citar a reuniones de academias ordinarias y extraordinarias, llevar el control de la asistencia, asentar en actas los acuerdos de la academia;
- b) Coadyuvar a la elaboración del PDI de la Escuela Preparatoria junto con, el Consejo Académico de Unidad y demás Directivos de la Escuela Preparatoria;
- c) Coordinar el plan de trabajo semestral de la academia;
- d) Coordinar la planeación didáctica de las unidades de aprendizaje del área de conocimiento.

I. Implementación

- a) Coordinar la implementación estrategias didácticas de las disciplinas o unidades de aprendizaje del área de conocimiento;
- b) Implementación estrategias de intervención para la atención a problemáticas académicas;
- c) Coordinar las estrategias de evaluación colegiada en las unidades de aprendizaje afines que integran el área de conocimiento;
- d) Coadyuvar a la implementación políticas y programas para la calidad en la EMS;
- e) Coadyuvar a la implementación procesos de seguimiento y evaluación para la acreditación de la calidad del bachillerato universitario;
- a) Coadyuvar al cumplimiento de estrategias para asegurar la incorporación y permanencia de las escuelas Preparatorias en el SNB.

II. Seguimiento y Evaluación

- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Academia y expedir en su caso los oficios de reconocimiento o extrañamiento;
- c) Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas de estudio del área de conocimiento;
- d) Dar seguimiento a la planeación didáctica de las unidades de aprendizaje del área de conocimiento;

- e) Evaluar el trabajo semestral de la academia de área de conocimiento;
- f) Preservar el lugar designado como oficina de la Academia, el archivo, los libros y demás materiales producidos y/o adquiridos;
- g) Impulsar la evaluación interna del desempeño docente al interior de la academia por área;
- h) Organizar y mantener actualizados los expedientes de los integrantes de la academia;
- i) Integrar la carpeta de evidencias de consulta: PDI, plan semestral de academia, calendario de reuniones y minutas de trabajo, evidencias de estrategias de trabajo colegiado, acuerdos del Consejo de Unidad y Universitario relacionados con su desempeño académico, así como las evaluaciones internas al final.

III. Participación e integración

- a) Participar en la actualización de planes y programas de estudio de las unidades de aprendizaje del área de conocimiento respectiva, de acuerdo con la modalidad educativa;
- b) Implementar acciones de mejoramiento para el desempeño docente;
- c) Gestionar recursos y materiales de apoyo didácticos para el óptimo desarrollo de las funciones y actividades académicas que impliquen la mejora en el aprendizaje de los estudiantes;

Artículo 15. Las funciones se refieren a las actividades que realizarán todos los miembros de los órganos académicos colegiados y que representan las funciones sustantivas que se concretan a través del trabajo académico en las escuelas Preparatorias: Docencia, investigación y extensión.

Artículo 16. Son funciones de la Academia General de la Escuela Preparatoria.

I. Docencia

- a) Atender los problemas académicos de deserción, reprobación, trayectoria escolar, rendimiento académico;
- b) Entregar un reporte de avance programático de los de las unidades de aprendizaje que imparte;
- c) Discutir y aprobar la carga laboral docente en función de los perfiles;
- d) Discutir y aprobar los horarios de clase;
- e) Discutir y aprobar los calendarios de evaluación ordinarios y extraordinarios;
- f) Discutir y aprobar los formatos, metodología y tiempos de entrega de las planeaciones didácticas del semestre;
- g) Discutir la asignación de espacios académicos;
- h) Discutir y establecer estrategias formativas complementarias para mejorar el desempeño académico.

- II. Investigación
 - a) Promover la formación en Investigación para los integrantes de la academia;
 - b) Desarrollar de proyectos de investigación multidisciplinarios como parte de las estrategias didácticas de formación;
 - c) Promover la participación de los estudiantes en las estancias de investigación.

- III. Extensión
 - a) Organización e implementación de eventos académicos, cívicos y culturales y deportivos en el contexto de la Escuela Preparatoria;
 - b) Establecer estrategias para la implementación del PIAASE orientadas a la inclusión y Responsabilidad Social Universitaria (RSU);
 - c) Participar revista oficial del bachillerato universitario de la UAGro.

Artículo 17. Son funciones de la Academia de área de conocimiento de la Escuela Preparatoria las siguientes:

- I. Docencia
 - a) Recibir, dar seguimiento y evaluación de las planeaciones didácticas de las unidades de aprendizaje del área del conocimiento;
 - b) Otorgar constancias de participación académica en el área respectiva;
 - c) Proponer al personal docente para la asignación de carga frente a grupo en función de su perfil;
 - d) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del área de conocimiento correspondiente, orientados a la excelencia académica;
 - e) Implementar cursos de preparación para facilitar el ingreso a la Educación Superior;
 - f) Implementar acciones remediales y de acompañamiento y remediales para el rendimiento académico;
 - g) Implementar acciones encaminadas a fortalecer la evaluación del desempeño docente.

- II. Investigación
 - a) Fomentar la participación de los miembros de la academia en programas y proyectos de financiamiento para el desarrollo de la EMS;
 - b) Promover la participación de los estudiantes en las estancias de investigación;
 - c) Asesorar a los estudiantes que participen en estancias de investigación respecto de los proyectos de los que forman parte;
 - d) Participar como asesores internos o externos en los proyectos que promueva la institución encaminados a fortalecer la investigación

entre los estudiantes: veranos de la ciencia y otros programas estatales y federales similares.

III. Extensión

- a) Desarrollar eventos académicos y culturales en el área de conocimiento;
- b) Participar en la revista oficial del bachillerato universitario de la UAGro.

Capítulo III

De la Coordinación de las Academias

Artículo 18. Cada una de las Academias de Área de Conocimiento de cada Escuela Preparatoria, previa convocatoria para ello, elegirá por mayoría simple y en plenaria a su Coordinador de Academia.

Artículo 19. La representatividad de la academia de área la tiene el Coordinador de la Academia.

Artículo 20. Para ser Coordinador de la academia de área de conocimiento se requiere:

- a) Ser personal académico de base;
- b) No desempeñar cargos directivos en la Escuela Preparatoria; con excepción de las escuelas de nueva creación;
- c) Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad como personal académico; con excepción de las escuelas de nueva creación;
- d) Poseer título y cédula profesional de licenciatura;
- e) Presentar documentos que avalen la formación académica y el perfil del área de conocimiento al que aspira representar;
- f) Haber aprobado cursos de formación y actualización docente y/o disciplinaria intra e interinstitucionales;
- g) No estar desempeñando un cargo similar al que aspira en otra academia;
- h) Presentar documentación o evidencias que avalen su trayectoria y experiencia docente, méritos académicos y liderazgo en el desempeño de sus actividades dentro de la Escuela;
- i) Firmar una carta compromiso respecto a la dedicación a las funciones del cargo;
- j) Los demás requisitos que establezcan el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables de la Universidad.

Artículo 21. La duración del cargo de Coordinador de la academia de área de conocimiento será por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos. Dicho cargo será de carácter honorario, el nombramiento del Coordinador lo extenderá el Rector previa presentación del acta respectiva.

Artículo 22. El coordinador será electo por sus pares en las siguientes condiciones:

- a) En asamblea de Academia de Área de Conocimiento deberán sesionar por lo menos con la asistencia de tres cuartas partes del total de los miembros de la academia para que proceda la elección;
- b) Será nombrado Coordinador, el que obtengan la mayoría simple de votos en dicho proceso;
- c) El suplente será aquél que con tal carácter se hayan propuesto por la asamblea respectiva.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de los Miembros de las Academias General y de Área

Artículo 23. Son derechos de los miembros de las academias:

- a) Tener voz y voto en las elecciones, propuestas y deliberaciones que se generen en las sesiones de la Academia;
- b) Aprobar o corregir, en caso de ser necesario, la minuta de la sesión anterior;
- c) Recibir constancias de participación y reconocimiento por su asistencia a eventos académicos, colaboraciones, producciones o aportaciones académicas;
- d) Contar con el permiso y apoyo de las autoridades de la Escuela Preparatoria para asistir a los eventos académicos intra e interinstitucionales;
- e) Proponer y realizar actividades de docencia, investigación y extensión como miembro de la academia;
- f) Participar en las convocatorias para formar parte de la Coordinación de la Academia en el ámbito de su competencia;
- g) Participar como sinodal en los procesos de ingreso y promoción del personal académico;
- h) Participar como evaluador interno en la evaluación del desempeño académico de los profesores de las disciplinas que imparte;
- i) Las demás que señale el reglamento del personal académico.

Artículo 24. Son obligaciones de los miembros de las academias:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas;
- b) Cumplir con los planes de trabajo, programas y proyectos de las academias;
- c) Cumplir con las funciones y comisiones que se asignen por acuerdo de la Academia;
- d) Firmar las minutas e informes de actividades de las Academias;
- e) Acatar las sanciones a que se hagan acreedores, por inasistencia o por incumplimiento de las actividades o comisiones encomendadas;
- f) Ser evaluado, en la evaluación interna, en su desempeño docente en las disciplinas que imparte;
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- h) Las demás que señale el reglamento del personal académico.

Capítulo V

De las Reuniones de Academia General y de Área

Artículo 25. Las reuniones de Academia General y de Área de Conocimiento en cuanto a su periodicidad podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a) Las ordinarias se efectuarán en las fechas calendarizadas, cada dos meses, preferentemente en horarios que no interfieran en el desarrollo de las clases,
- b) Las extraordinarias tendrán verificativo cuando por necesidades de la academia o de la institución se requiera, para lo cual se atenderá lo siguiente:
 - Deberá convocar el coordinador de la academia o el Director de la Escuela Preparatoria;
 - La convocatoria deberá ser pública y por escrito señalando fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 26. El Coordinador de Academia de Área de Conocimiento citará a las reuniones de la misma por escrito, donde deberá señalar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión. La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de tres días hábiles. En el caso de reuniones extraordinarias la citación podrá hacerse un día antes.

Artículo 27. En las reuniones de Academia de área de Conocimiento, ordinarias y extraordinarias, asisten obligatoriamente los académicos que pertenezcan a la misma. El Director de la Escuela Preparatoria debe promover la asistencia

y participación de los académicos a las reuniones de Academia de Área y asistir a las mismas o en su defecto enviar un representante de la Dirección o del Consejo Académico de la Escuela Preparatoria, según sea el caso. Dicho representante y/o el Director podrá participar con voz pero no tendrá derecho a voto.

Podrá participar con derecho a voz el coordinador o un representante de otra academia que tenga que tratar asuntos similares relacionados con el desempeño del trabajo académico.

Artículo 28. Las reuniones de academia general y de área serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios para todos los miembros de la academia.

Artículo 29. Cuando a la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en el artículo anterior con excepción de los casos en que tenga que elegirse el coordinador de la Academia.

Artículo 30. De cada reunión de academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la academia que concurran a la misma. Las actas serán levantadas por el Secretario de la academia y deberá de entregar una copia al Subdirector respectivo a fin de coadyuvar al seguimiento de dichos acuerdos.

.....

Capítulo VI

De los Padres de Familia o Tutores

Artículo 31. En cada Escuela Preparatoria se conformará la Asociación de Padres de Familia. El Director de la Escuela será el responsable de convocar, integrar y organizar dicho organismo, a partir del inicio del año escolar, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 32. En reunión siguiente en donde estén directivos, docentes, administrativos, Consejeros Universitarios y académicos estudiantes, y Asociación de Padres de Familia se dan a conocer y establecen mecanismos de gestión, colaboración y vinculación que sirvan eficienten los Programas Institucionales

de Apoyo de Atención a los Estudiantes de la UAGro, Estatales y Federales.

Artículo 33. La Asociación de Padres de Familia de la Escuela Preparatoria tendrá como propósitos:

- I. Abordar asuntos o problemas relacionados con el desempeño académico de los estudiantes;
- II. Promover la vinculación de la Institución con la comunidad a través de acciones socioculturales, deportivas y académicas;
- III. Coadyuvar en el desarrollo y mejora de las condiciones de la Escuela Preparatoria.

El funcionamiento de este organismo está regulado por el reglamento respectivo.

Artículo 34. Para el cumplimiento de los propósitos, la Asociación de Padres de Familia conformará una Mesa Directiva, integrada por: un Presidente; un Secretario; un Tesorero; y dos vocales. Además, podrán conformarse comisiones para el logro de sus propósitos.

Artículo 35. En cada Escuela Preparatoria, además de la Mesa Directiva conformada por los padres de familia se integrarán comités de padres por grado escolar, quienes tendrán participación en las acciones escolares relativas al desempeño académico, trayectoria, deserción, reprobación, tutorías, asesorías académicas y todas aquellas acciones relacionadas con la permanencia de los estudiantes en la EMS.

Artículo 36. Cada comité de padres por grado escolar nombrará a un representante, quien se coordinará con la mesa Directiva y la Dirección de la Escuela para abordar la problemática escolar del grado respectivo al menos dos veces durante el semestre.

Artículo 37. Los integrantes de la Asociación de Padres de Familia se coordinarán con el Director y los integrantes del Consejo Académico de la Escuela Preparatoria en los términos que establezcan el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y demás relativos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I

Constitución e Integración de las Academias

Artículo 38. De conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Unidades Académicas de Educación Superior de la Universidad son:

- I. Escuelas Superiores, que ofrecen uno o más programas educativos de Técnico Superior Universitario y/o de Licenciatura, en las diferentes disciplinas;
- II. Facultades, que ofrecen uno o más programas educativos de licenciatura y uno o más de posgrado;
- III. Centros de Investigación e Institutos, que se dedican predominantemente a la investigación, además de ofertar programas educativos de posgrado; y
- IV. Centros Regionales, que ofrecen programas educativos de licenciatura y posgrados, y responden predominantemente a las demandas y necesidades de la región donde se ubican.

Artículo 39. De conformidad con el artículo 23 del Estatuto, las Unidades Académicas de Educación Superior tienen en su Academia General y en sus Academias de Programas Educativos, el eje de su organización académica interna.

Artículo 40. De conformidad con el artículo 24 del Estatuto, las Unidades Académicas de Educación Superior, tienen en las áreas del conocimiento a las que se incorporan sus programas educativos, su eje de coordinación e integración académica.

Artículo 41. De conformidad al artículo 25 del Estatuto, las áreas de conocimiento de Educación Superior son:

- I. Ciencias Sociales y Administrativas;
- II. Educación y Humanidades;
- III. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias;
- IV. Ciencias Exactas y Naturales;
- V. Ciencias de la Salud;
- VI. Ingeniería y Tecnología.

Artículo 42. Cada Programa Educativo de ES define a qué Área de Conocimiento se incorpora, y cada Área puede dividirse en sub áreas para el trabajo académico y de investigación.

Artículo 43. Cada Academia de Programa Educativo estará integrada por todos los académicos que imparten clases en dicho Programa y cuentan con el perfil académico respectivo. Cada Programa Educativo, además, podrá organizar a sus maestros en torno a diversas Academias al interior del Programa atendiendo a criterios disciplinares, curriculares u otros que por consenso o amplia mayoría les parezca conveniente.

Artículo 44. Las Academias de Programa Educativo se reunirán cada mes y la Academia General cada dos meses; ambas elaborarán las actas correspondientes, con la lista de asistencia. La asistencia a las reuniones de academia tiene un carácter obligatorio, la cual será reportada semestralmente a la Dirección de la Escuela Superior o Facultad correspondiente, como parte de su reporte semestral de actividades. La asistencia y participación activa de sus miembros, con sus respectivas evidencias, será un criterio de asignación de estímulos y de promoción.

Capítulo II

De las Atribuciones y Funciones de las Academias

Artículo 45. Las atribuciones se refieren a las actividades que encabezan quienes dirigen los órganos colegiados académicos durante su gestión; éstas se dividen en planeación, implementación, seguimiento y evaluación, así como participación e integración.

Artículo 46. Las funciones se refieren a las actividades que realizarán todos los miembros de los órganos académicos colegiados y que representan las funciones sustantivas que se concretan a través del trabajo académico de Docencia, investigación y extensión en las Escuelas Superiores y Facultades.

Artículo 47. Son funciones de la Academia General de las Escuelas Superiores y Facultades, las siguientes:

- I. Docencia
 - a) Atender los problemas académicos de deserción, reprobación, trayectoria escolar, rendimiento académico;

- b) Discutir y aprobar la carga laboral docente en función de los perfiles;
- c) Discutir y aprobar los horarios de clase;
- d) Discutir y aprobar los calendarios de evaluación ordinarios y extraordinarios;
- e) Discutir y aprobar los formatos, metodología y tiempos de entrega de las planeaciones didácticas del semestre;
- f) Discutir y acordar la asignación de espacios académicos;
- g) Discutir y establecer estrategias formativas complementarias para mejorar el desempeño académico.

II. Investigación

- a) Promover la formación en Investigación de los integrantes de la Academia;
- b) Elaborar colectivamente proyectos de investigación educativa como parte de las estrategias de mejora del proceso educativo, en coordinación con los CA del PE correspondiente;
- c) Promover la participación de los estudiantes en las estancias de investigación.

III. Extensión

- a) Organizar y realizar eventos académicos culturales y deportivos en el contexto de la Escuela o Facultad;
- b) Establecer estrategias para la implementación del PIAASE basadas en la Inclusión y Responsabilidad Social Universitaria (RSU).

Artículo 48. Son funciones de la Academia del Programa Educativo de las Escuelas Superiores y Facultades, las siguientes:

I. Docencia

- a) Recibir, dar seguimiento y evaluar las planeaciones didácticas de las unidades de aprendizaje del Programa Educativo;
- b) Proponer al personal docente para la asignación de carga frente a grupo en función de su perfil;
- c) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, orientados a la excelencia académica;
- d) Implementar acciones remediales y de acompañamiento para elevar los resultados académicos de los estudiantes.
- e) Actualizar los programas de estudio, dar seguimiento y evaluar el Plan de Estudios, así como atender el Plan de Mejora Continua respectivo.

II. Investigación

- a) Promover la participación de los estudiantes en las estancias de investigación.

III. Extensión

- a) Desarrollar eventos académicos y culturales que favorezcan la formación integral de los estudiantes.

Capítulo III

De la Coordinación de las Academias

Artículo 49. La Academia del programa educativo, nombrará por mayoría simple y en plenaria a su Coordinador o Coordinadora de Academia con base en criterios y perfiles académicos. Dicho Coordinador contará con una descarga académica al asumir el cargo.

Artículo 50. Para ser Coordinador de la Academia del PE, se requiere:

- a) Ser personal académico de base;
- b) No desempeñar cargos directivos en la Unidad Académica; con excepción de las escuelas de nueva creación;
- c) Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad como personal académico, con excepción de las escuelas de nueva creación;
- d) Estar adscrito a la Escuela, Facultad, Centro o Instituto y participar en el Programa Educativo;
- e) Poseer título y cédula profesional con grado de maestría;
- f) Presentar documentos que avalen la formación académica y el perfil del área de conocimiento al que aspira representar;
- g) Haber aprobado cursos de formación y actualización docente y/o disciplinaria intra e interinstitucionales;
- h) No estar desempeñando un cargo similar al que aspira en otra Academia;
- i) Presentar evidencias que avalen el liderazgo en el desempeño de sus actividades académicas dentro de la Escuela;
- j) Firmar una carta compromiso con respecto a la dedicación a las funciones del cargo.

Artículo 51. La duración del cargo de Coordinador de Academia será por un periodo de cuatro años y éste podrá ser reelecto. Dicho cargo será de carácter honorario; su nombramiento será extendido por el Rector, previa presentación del acta respectiva de la Asamblea de la Academia respectiva por parte del Coordinador.

Artículo 52. El Coordinador será electo por sus pares en las siguientes condiciones:

- a. En asamblea de Academia de Área de Conocimiento deberán asistir por lo menos las tres cuartas partes del total de los miembros de la Academia para que proceda la elección;
- b. Serán nombrados Coordinador y Secretario de actas y acuerdos de la Academia respectivamente, aquellos que obtengan la mayoría simple de votos en el proceso correspondiente;
- c. Los suplentes del Coordinador y Secretario de actas y acuerdos serán aquellos que con tal carácter hayan sido propuestos por la asamblea respectiva.

Artículo 53. Son atribuciones del Coordinador de la Academia:

- a. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico;
- b. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico, así como los acuerdos tomados por la Academia;
- c. Formular y presentar el plan de trabajo e informe semestral de la Academia por escrito, a la Academia, la Dirección y el Consejo Académico de la Unidad Académica, conforme a la calendarización aprobada por el Consejo Académico;
- d. Citar a reuniones de Academia ordinarias y extraordinarias en coordinación con el Secretario de actas y acuerdos;
- e. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día y moderar las intervenciones de los miembros de la Academia;
- f. Coordinar y verificar el cumplimiento de las atribuciones y actividades de la Academia, así como de las tareas específicas de sus miembros;
- g. Expedir oficios de reconocimiento o de extrañamiento, según sea el caso, a los miembros de la Academia, con copia a la Dirección y al Consejo Académico de la Unidad Académica;
- h. Dar seguimiento y evaluar los avances programáticos de la Academia, con el apoyo de la Dirección y la Subdirección de Integración de las Funciones Sustantivas de la Unidad Académica;
- i. Promover acciones para que los profesores mejoren de manera continua su nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes;
- j. Proponer a la autoridad correspondiente a dos representantes miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición;
- k. Solicitar a las instancias académicas correspondientes, la información necesaria para planear, implementar, dar seguimiento, evaluación y participar en el desarrollo de las funciones sustantivas que tenga encomendada la Academia;
- l. Llevar el registro actualizado de sus miembros;

- m. Tener bajo su resguardo en el local designado como oficina de la Academia, el archivo y demás materiales producidos y/o adquiridos por la Academia;
- n. Redactar a solicitud del Coordinador oficios de reconocimiento o de extrañamiento, según sea el caso, a los miembros de la Academia, con copia a la Dirección y al Consejo Académico de la Unidad Académica;
- o. Socializar las actas de acuerdos de las reuniones a los miembros de las Academias.

Artículo 54. En cada sesión de la Academia del PE se nombrará un secretario cuyas funciones son:

- a. Llevar el control de asistencia;
- b. Asentar en actas los acuerdos de la Academia;
- c. Aquellas que la Academia le confiera.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de los Miembros de las Academias

Artículo 55. Son derechos de los miembros de las Academias:

- a. Tener voz y voto en las elecciones, propuestas y deliberaciones que se generen en las sesiones de la Academia;
- b. Aprobar o corregir, en caso de ser necesario, la minuta de la sesión anterior;
- c. Recibir constancias de participación y reconocimiento por su asistencia a eventos académicos, colaboraciones, producciones o aportaciones académicas;
- d. Contar con el permiso y apoyo de la Dirección para asistir a los eventos académicos intra e interinstitucionales;
- e. Proponer y realizar actividades de docencia, investigación y extensión como miembro de la academia;
- f. Participar en las convocatorias para coordinar la Academia;
- g. Las demás que señale el reglamento del personal académico.

Artículo 56. Son obligaciones de los miembros de las Academias:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas;
- b. Cumplir con los planes de trabajo, programas y proyectos de las academias;
- c. Cumplir con las funciones y comisiones que se les asignen por acuerdo de la Academia;

- d. Firmar las minutas e informes de actividades de la Academia;
- e. Acatar las sanciones a que se hagan acreedores, por inasistencia o por incumplimiento de las actividades o comisiones encomendadas;
- f. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- g. Las demás que señale el reglamento del personal académico;
- h. Participar en el seguimiento y evaluación del Plan de Estudios;
- i. Participar y dar seguimiento a los procesos de evaluación externa por parte de los organismos acreditadores.

Capítulo V

De las Reuniones de Academia

Artículo 57. Las reuniones de Academia General y de Programa Educativo en cuanto a su periodicidad podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a. Las ordinarias se efectuarán en las fechas calendarizadas, cada dos meses, preferentemente en horarios que no interfieran en el desarrollo de las clases;
- b. Las extraordinarias tendrán verificativo cuando por necesidades de la academia o de la institución se requiera, para lo cual se atenderá lo siguiente:
 - Deberá convocar el coordinador del Programa Educativo o el Director de la Escuela o Facultad;
 - La convocatoria deberá ser por escrito señalando fecha, hora, lugar y orden del día.

La asistencia y participación activa de los miembros de las academias, con sus respectivas evidencias, será un criterio de asignación de estímulos y de promoción.

Artículo 58. Los Coordinadores, tanto de la Academia General como de la Academia de Área de Conocimiento (u otra propia del PE) citarán a reunión por escrito, donde deberán señalar la orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión. La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de tres días hábiles. En el caso de reuniones extraordinarias la citación podrá hacerse un día antes.

Artículo 59. En las reuniones ordinarias y extraordinarias de Academia de Área de conocimiento u otra, asisten obligatoriamente los académicos que pertenezcan a la misma. El Director de la Escuela o Facultad debe promover la

asistencia y participación de los académicos a las reuniones de la Academia y asistir a las mismas o en su defecto enviar un representante de la Dirección o del Consejo Académico de la Escuela Preparatoria, según sea el caso. Dicho representante y/o el Director podrá participar con voz pero no tendrá derecho a voto.

Artículo 60. Las reuniones de Academia General, de Área u otra, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán obligatorios para todos los miembros de la Academia.

Artículo 61. Cuando a la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en el artículo anterior, con excepción de los casos en que tenga que elegirse el Coordinador de la Academia.

Artículo 62. De cada reunión de Academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma, la cual deberá ser firmada por los que asistieron. Las actas serán levantadas por el Secretario de la Academia quien deberá entregar una copia a la Dirección de la Unidad Académica para el seguimiento de dichos acuerdos.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo I De las Responsabilidades

Artículo 106. Los coordinadores de los órganos colegiados académicos (de la Academia General, de Academia por Área de Conocimiento, de Academia de Programa Educativo), son responsables de las siguientes acciones u omisiones:

- a. Realizar actividades que atenten contra el funcionamiento de los órganos académicos colegiados: Academia General, Academia por Área de Conocimiento, Academia por Programa Educativo;
- b. Utilizar el patrimonio de los órganos académicos colegiados para fines distintos a los que están destinados;
- c. Destruir o causar daños al patrimonio de los órganos académicos colegiados;

- d. Cometer actos de corrupción académica o contrarios al código de ética institucional;
- e. Alterar, falsificar o modificar documentos de las academias: actas de reuniones, citatorios, convocatorias, constancias, planes y programas de trabajo, planes de clase, secuencias didácticas, proyectos, informes de evaluación del desempeño docente, etc.;
- f. Influir en la selección de bienes o servicios para la Universidad, buscando beneficio personal;
- g. Entregar informes o documentación simulada a la Universidad;
- h. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad, así como introducir a terceras personas con el fin de molestar, insultar, lesionar física o moralmente a cualquier miembro de los órganos académicos colegiados,
- i. Fomentar actos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
y
- j. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 107. Los integrantes de los órganos colegiados académicos (de la Academia General, de Academia por Área de Conocimiento, de Academia de Programa Educativo), además de lo establecido en el artículo anterior, son responsables de las siguientes acciones u omisiones:

- a. No participar en las reuniones de su academia y con las tareas o comisiones asignadas de acuerdo a su asignación de carga académica;
- b. No entregar la documentación respectiva a su planeación didáctica, informe sobre su desempeño académico y demás relativa;
- c. No entregar la documentación que se le solicite en tiempo y forma por los órganos académicos colegiados;
- d. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 108. Las sanciones que podrán imponerse en los casos de violación a las disposiciones de este reglamento, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión temporal de la Academia respectiva;
- IV. Suspensión definitiva de la Academia respectiva;
- V. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 109. Las instancias que conocen de las violaciones a las disposiciones de este reglamento, serán las siguientes:

- I. El Coordinador de la Academia por Área de Conocimiento;
- II. El Coordinador de la Academia del Programa Educativo;
- III. El Coordinador General de la Academia;
- IV. El Director de la Escuela;
- V. El Consejo Académico de Unidad Académica;
- VI. El Director General de Educación Media Superior o el Director General de Educación Superior;
- VII. El Honorable Consejo Universitario.

Artículo 110. Las sanciones que podrán ser aplicadas al docente integrante de la Academia por Área de Conocimiento o la Academia del Programa Educativo, dependiendo de la gravedad de la falta, son:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación;
- c. Suspensión temporal de sus derechos en la academia.

Las sanciones podrán ser aplicadas por el Coordinador de la Academia por Área de Conocimiento o el Coordinador de la Academia del Programa Educativo, el Coordinador de la Academia General y el Consejo de Unidad Académica respectivamente.

Artículo 111. Las sanciones que podrán ser aplicadas al Coordinador de la Academia por Área de Conocimiento o al Coordinador de la Academia del Programa Educativo, dependiendo de la gravedad de la falta, son:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación;
- c. Suspensión temporal de sus derechos en la academia;
- d. Suspensión definitiva de sus derechos en la academia.

Las sanciones podrán ser aplicadas por el Coordinador de la Academia General, el Consejo Académico de Unidad Académica, la Dirección General de Educación Media superior o la Dirección General de Educación Superior y el Honorable Consejo Universitario respectivamente.

Artículo 112. Las sanciones que podrán ser aplicadas al Coordinador General de la Academia, dependiendo de la gravedad de la falta, son:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación;
- c. Suspensión temporal de sus derechos en la academia;
- d. Suspensión definitiva de sus derechos en la academia.

Las sanciones a) y b) podrán ser aplicadas por el Consejo Académico de Unidad Académica; la sanción c) por la Dirección General de Educación Media Superior o por la Dirección General de Educación Superior y la sanción d) por el Honorable Consejo Universitario respectivamente.

Artículo 113. Cuando se conozca de una violación a este reglamento por un miembro de la comunidad universitaria señalado en este reglamento, la instancia inmediata deberá informar al involucrado y a la instancia inmediata superior; dará un plazo de tres días hábiles para que se desahoguen las pruebas, se respete el derecho de audiencia del involucrado sobre la aplicación de cualquiera de las sanciones establecidas en este reglamento. Las sanciones serán ratificadas por el Consejo Académico de Unidad Académica o por el H. Consejo Universitario, según sea el caso.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento General de Organización Académica de Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. El presente Reglamento General de Organización Académica de Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Guerrero fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad, en sesión celebrada el día 7 de octubre del 2016.

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

